

I. REGLAMENTO VIGENTE

REGLAMENTO DE LOS HONORABLES CONSEJOS TÉCNICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto del presente reglamento es regular la integración y ejercicio de las atribuciones de los Honorables Consejos Técnicos de los Institutos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 2. El Honorable Consejo Técnico actuará como primera autoridad del instituto y será organismo consultor y asesor del Honorable Consejo Académico, y en su caso, del Universitario; además, evaluará y vigilará el funcionamiento académico del instituto.

ARTÍCULO 3. El cargo de consejero técnico es personal, honorífico e intransferible.

ARTÍCULO 4. Los representantes académicos y alumnos al Honorable Consejo Técnico de los Institutos, serán electos durante el mes de noviembre de cada año; ocuparán el cargo un año y no podrán ser reelectos por dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 5. La Secretaría del Honorable Consejo Técnico dará a conocer a la Comunidad Universitaria, las resoluciones emitidas por el Consejo, en un plazo máximo de siete días hábiles a partir de la fecha de la sesión en que se hayan emitido.

ARTÍCULO 6. En caso de que un consejero propietario se separe en forma definitiva de su cargo o sea removido del mismo, el suplente ocupará la titularidad.

ARTÍCULO 7. En el desarrollo de las sesiones, solo mediante acuerdo del propio consejo, podrá concederse el uso de la voz a persona que no sea integrante del mismo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS HONORABLES CONSEJOS TÉCNICOS ARTÍCULO

8. En cada Instituto funcionará un Consejo Técnico, integrado por:

- I. El Director del Instituto, que será su Presidente,
- II. Los Jefes de Departamento, Coordinadores de Programa Académico y Coordinadores de Apoyo,
- III. Un representante académico, propietario y suplente, por cada programa académico y
- IV. Un representante alumno, propietario y suplente, por cada programa académico.

Los integrantes del Consejo enunciados en las fracciones I, III y IV asistirán a las sesiones con voz y voto. Los mencionados en la fracción II solo con voz.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES INTEGREN LOS HONORABLES CONSEJOS TÉCNICOS DE LOS INSTITUTOS.

ARTÍCULO 9. Los aspirantes a ser electos como representantes de los trabajadores académicos en los Honorables Consejos Técnicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo un año prestando sus servicios de base, en el Instituto que se encuentren adscritos.

- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar el cargo, de acuerdo con la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 10. Los aspirantes a ser electos como representantes alumnos en los Honorables Consejos Técnicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Los alumnos de los programas de pregrado deberán:

- I. Tener aprobadas las materias correspondientes a un mínimo de 100 créditos,
- II. Acreditar un promedio mínimo de 8.0 (Ocho punto cero) en el período escolar inmediato anterior al de la elección,
- III. Haber cursado una carga académica correspondiente a 32 créditos como mínimo en el período escolar inmediato al de la elección,
- IV. Cursar en el período escolar de la elección, una carga académica mínima de 32 créditos,
- V. No haber sido inhabilitado para desempeñar el cargo, de acuerdo con la normatividad universitaria y
- VI. No estar en el supuesto de egreso durante el período para el cual se postulan.

Los alumnos de los programas de posgrado deberán:

- I. Tener aprobadas las materias correspondientes a un mínimo de 50 créditos,
- II. Acreditar un promedio mínimo de 8.0 (Ocho punto cero) en el período escolar inmediato anterior al de la elección,
- III. Haber cursado una carga académica correspondiente a 10 créditos como mínimo en el periodo escolar inmediato anterior al de la elección,
- IV. Cursar en el período escolar de la elección, una carga académica mínima de 10 créditos,
- V. No haber sido inhabilitado para desempeñar el cargo, de acuerdo con la normatividad universitaria y
- VI. No estar en el supuesto de egreso durante el período para el cual se postulan.

ARTÍCULO 11. Los requisitos que establece la normatividad universitaria deberán acreditarse en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS HONORABLES CONSEJOS TÉCNICOS ARTÍCULO

12. Los Honorables Consejos Técnicos tendrán las siguientes atribuciones

- I. Formular los proyectos de reglamentos interiores o sus modificaciones, y por conducto del Presidente del Consejo, someterlos a la evaluación del Honorable Consejo Académico y la aprobación del Honorable Consejo Universitario,
- II. Formular y modificar los planes de estudio, y someterlos a la aprobación del Honorable Consejo Académico, previo dictamen del Consejo de Academias correspondiente,
- III. Aprobar los programas de estudio de las asignaturas que se imparten en el Instituto, a propuesta de las Academias,
- IV. Designar a los Coordinadores de Programa Académico a propuesta del Director del Instituto, de acuerdo al reglamento respectivo,
- V. Designar a los Jefes de Departamento, a propuesta del Director del Instituto, de acuerdo al reglamento respectivo,
- VI. Designar a los Coordinadores de Abovo. a propuesta del Director del Instituto. de

- VII. Plantear opiniones ante el Honorable Consejo Universitario o sus comisiones, en todos aquellos asuntos que le competan,
- VIII. Proponer al Honorable Consejo Académico el nombramiento definitivo de académicos en los términos del reglamento correspondiente. La Propuesta del Honorable Consejo Técnico surtirá efectos de nombramiento provisional,
- IX. Hacerse oír ante las comisiones del Honorable Consejo Universitario y ante el mismo Consejo, en todos aquellos asuntos que les competan,
- X. Evaluar semestralmente los resultados obtenidos en los planes de estudio y programas en operación, proponiendo al Honorable Consejo Académico las medidas correctivas necesarias,
- XI. Discutir, y en su caso, aprobar los horarios y grupos de las asignaturas a impartir, propuestas por los Departamentos correspondientes,
- XII. Presentar terna al Honorable Consejo Universitario, manifestando su recomendación, para la designación del Director del Instituto correspondiente.
- XIII. Designar a las personas que asumirán las funciones del Director de Instituto, en los casos de ausencia previstos en la normatividad universitaria,
- XIV. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente del Honorable Consejo Técnico, al Secretario del Consejo,
- XV. Evaluar a los académicos con derecho a disfrutar del año sabático, para someterlo a dictamen del Honorable Consejo Académico,
- XVI. Valorar la creación o supresión de todo tipo de programas académicos, para llevarse a dictamen del Honorable Consejo Académico.
- XVII. Designar al Secretario del Consejo, en los términos de las disposiciones normativas aplicables,
- XVIII. Resolver sobre las ausencias de los Jefes de Departamento, y someter el asunto al Honorable Consejo Académico para su ratificación o rechazo,
- XIX. Remover a los Consejeros en los casos que proceda conforme a la normatividad universitaria y
- XX. Las demás disposiciones que le confiera la normatividad universitaria.

CAPÍTULO V

DE LAS AUSENCIAS DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTO

ARTÍCULO 13. En caso de ausencia temporal del Director de Instituto, por un período que no exceda de 60 (sesenta) días hábiles, el cargo será ocupado por el Jefe de Departamento que designe el Honorable Consejo Técnico.

ARTÍCULO 14. En caso de ausencia del Director del Instituto que exceda de 60 (sesenta) días hábiles pero no de 120 (ciento veinte) días hábiles, el Honorable Consejo Técnico, de entre los Jefes de Departamento, nombrará al que ocupe el cargo en forma interina.

ARTÍCULO 15. En caso de que la ausencia exceda de 120 (ciento veinte) días hábiles o sea en forma definitiva, el Presidente del Honorable Consejo Universitario nombrará de inmediato un Director Interino, quien ocupará el cargo hasta que el Honorable Consejo Universitario, elige un Director Sustituto para concluir el período respectivo.

ARTÍCULO 16. Una vez, nombrado por el Presidente del Honorable Consejo Técnico el Director Interino, se convocará inmediatamente al Honorable Consejo Universitario a sesión, a celebrarse en un lapso no mayor de 30 (treinta) días naturales, para la elección del Director de Instituto Sustituto.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 17. El Honorable Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias mínimamente cada mes, durante todo el año, exceptuando los períodos de vacaciones conforme al calendario oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 18. Las sesiones de los Honorables Consejos Técnicos según su naturaleza, podrán ser:

I.- Ordinarias: las que se celebren mensualmente.

II.- Extraordinarias:

- a) Las que sean convocadas por el Presidente del Honorable Consejo dada la necesidad de conocer de un asunto que por su naturaleza o de urgente resolución así lo requiera y
- b) Las que convoque la Presidencia del Honorable Consejo a solicitud de un grupo de consejeros al menos de un 50% más uno de los votos computables, para tratar asuntos de la competencia del Consejo. Dicha sesión deberá celebrarse en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se podrá desahogar el asunto para el que fueron convocadas.

III.-Especiales:

- a) Aquella que se convoque para conocer del programa de trabajo de los candidatos a ocupar el cargo de Director del Instituto,
- b) Las que determine el propio Consejo y
- c) Las que así establezca la normatividad universitaria

IV.- Solemnes:

- a) La sesión de toma de protesta a los integrantes del Honorable Consejo Técnico,
- b) Las que determine el propio Consejo,
- c) Las que se celebre para conocer de la remoción de alguno de sus integrantes y
- d) Las que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 19. El Consejo actuará válidamente, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, con excepción de aquellas que se refieran a los asuntos previstos en las fracciones V, XII y XIII del Artículo 12 de éste Reglamento, en que se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 20. Las resoluciones del Honorable Consejo Técnico se tomarán por mayoría de votos salvo las excepciones previstas en la normatividad universitaria; en caso de empate, el voto del Presidente del Consejo será de calidad.

ARTÍCULO 21. El Presidente del Consejo Técnico, en casos urgentes, podrá resolver provisionalmente asuntos de la competencia del consejo, dando cuenta de ello en la primera sesión que celebre.

CAPÍTULO VII

DE LA REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS HONORABLES CONSEJOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 22. Los consejeros serán removidos de sus funciones, en los siguientes casos:

- I. Falten injustificadamente a dos sesiones consecutivas, o a cuatro en el año de su función y
- II. Se determine en forma definitiva, mediante el proceso correspondiente de su responsabilidad al violentar la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 23. Una vez que se ha hecho del conocimiento del Honorable Consejo Técnico de la responsabilidad en que haya incurrido alguno de sus integrantes, por parte de la dependencia universitaria competente, mediante sesión especial, se procederá a su remoción inmediata

TRANSITORIOS

Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo conducente en la normatividad universitaria y en caso de no encontrarse regulado, se someterá a la decisión del Honorable Consejo Universitario.

II. CUADRO COMPARATIVO

Reglamento Interior del H. Consejo Académico de la UACJ	
Artículo (s) anteriores a la reforma del 03/10/2012	Actualización de Artículo
ARTÍCULO 3. El Presidente del Consejo establecerá las medidas necesarias para conservar el orden en el recinto oficial de dicho órgano colegiado.	ARTÍCULO 3. Quien funja como Presidente (a) del Consejo establecerá las medidas necesarias para conservar el orden en el recinto oficial de dicho órgano colegiado.
ARTÍCULO 5. La convocatoria será notificada a los consejeros con una anticipación mínima de 72 horas tratándose de sesiones ordinarias y de 24 horas tratándose de las demás sesiones.	ARTÍCULO 5. La convocatoria será notificada a los (las) miembros del consejo con una anticipación mínima de 72 horas tratándose de sesiones ordinarias y de 24 horas tratándose de las demás sesiones.
ARTÍCULO 6. Es obligación del Secretario del Consejo recabar el acuse de recibo de las convocatorias.	ARTÍCULO 6. Es obligación del (la) Secretario (a) del Consejo recabar el acuse de recibo de las convocatorias.
ARTÍCULO 7. La convocatoria deberá contener cuando menos los siguientes puntos: V. Lectura de Correspondencia dirigida al Presidente o a la Secretaría del Honorable Consejo, en asuntos de competencia del Consejo,	ARTÍCULO 7. La convocatoria deberá contener cuando menos los siguientes puntos: V. Lectura de Correspondencia dirigida al Presidente (a) o a la Secretaría del Honorable Consejo, en asuntos de competencia del Consejo,
ARTÍCULO 10. Las sesiones iniciarán a la hora convocada, dándose fe por parte del Secretario del número de los integrantes del Honorable Consejo Académico con derecho a voto que estuvieren presentes; si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrante del Consejo requeridos para la declaración del quórum correspondiente, podrá esperarse hasta por treinta minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum requerido para el inicio de la sesión, la misma será pospuesta para celebrarse en un plazo máximo de 48 horas, previa notificación a los integrantes del consejo.	ARTÍCULO 10. Las sesiones iniciarán a la hora convocada, dándose fe por parte del (de la) Secretario (a) del número de los integrantes del Honorable Consejo Académico con derecho a voto que estuvieren presentes; si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrante del Consejo requeridos para la declaración del quórum correspondiente, podrá esperarse hasta por treinta minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum requerido para el inicio de la sesión, la misma será pospuesta para celebrarse en un plazo máximo de 48 horas, previa notificación a los integrantes del consejo.
ARTÍCULO 11. Si una vez satisfecho el quórum reglamentario para el inicio de la sesión se incorporara algún miembro del Consejo con derecho a voto, el Secretario al momento de someter a votación un proyecto de acuerdo, dará fe de la hora de la incorporación del mismo	ARTÍCULO 11. Si una vez satisfecho el quórum reglamentario para el inicio de la sesión se incorporara algún miembro del Consejo con derecho a voto, quien sea Secretario (a) al momento de someter a votación un proyecto de acuerdo. dará fe de la hora de la incorporación

constar en el acta correspondiente, la hora de incorporación del integrante del Consejo al desarrollo de la sesión.

caso hará constar en el acta correspondiente, la hora de incorporación del integrante del Consejo al desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 12. Una vez iniciada la sesión del Consejo no podrá suspenderse el desarrollo de la misma sino en los siguientes casos:

- I. Cuando el **Presidente** del Consejo estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor,
- II. Cuando se determine por parte del **Presidente** del Consejo un receso de hasta por 24 horas, debiendo avisar a los integrantes del mismo la hora en que se suspende y el tiempo en que se reanudará la sesión y
- III. Cuando se suspenda una sesión, el **Secretario** hará constar en el acta la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 12. Una vez iniciada la sesión del Consejo no podrá suspenderse el desarrollo de la misma sino en los siguientes casos:

- I. Cuando **el (la) Presidente (a)** del Consejo estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor,
- II. Cuando se determine por parte **del (de la) Presidente (a)** del Consejo un receso de hasta por 24 horas, debiendo avisar a los integrantes del mismo la hora en que se suspende y el tiempo en que se reanudará la sesión y
- III. Cuando se suspenda una sesión, **el (la) Secretario (a)** hará constar en el acta la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 13. Toda sesión deberá ser grabada mediante medio magnético que contenga el audio y el video; de dicha sesión se realizará transcripción de la misma, siendo certificada por parte del **Secretario** del Consejo.

ARTÍCULO 13. Toda sesión deberá ser grabada mediante medio magnético que contenga el audio y el video; de dicha sesión se realizará transcripción de la misma, siendo certificada por parte **del (de la) Secretario (a)** del Consejo.

ARTÍCULO 14. El sentido del voto de los **consejeros** con derecho a emitirlo, será a favor o en contra del proyecto de resolución sometido a consideración del Consejo. En todo caso, los **consejeros** podrán solicitar se incluya en el acta las razones que hubieren considerado para la emisión de su voto.

ARTÍCULO 14. El sentido del voto de **los (las) miembros del consejo** con derecho a emitirlo, será a favor o en contra del proyecto de resolución sometido a consideración del Consejo. En todo caso, **los (las) integrantes del consejo** podrán solicitar se incluya en el acta las razones que hubieren considerado para la emisión de su voto.

ARTÍCULO 17. Las formas de votación podrán ser:

- I. Votación Nominal.- El **Secretario** dará lectura a la lista que contenga los nombres de **los consejeros** con derecho a voto presentes, manifestando cada uno de ellos en voz alta el sentido de su voto,
- II. Votación económica.- El **Secretario** someterá a votación el proyecto de resolución solicitando a los integrantes del consejo con derecho a voto que levanten su mano en forma visible e indubitable quienes estén en pro de la misma, acto seguido solicitará lo manifiesten quienes estén en contra y
- III. Votación secreta o por cédula.- Se realizará en boletas diseñadas para tal efecto, mismas que serán destruidas por el **Secretario** una vez computado el resultado de la votación. Corresponde al Pleno del Consejo, determinar el tipo de votación que utilizará para la emisión de los

ARTÍCULO 17. Las formas de votación podrán ser:

- I. Votación Nominal.- **El (la) Secretario (a)** dará lectura a la lista que contenga los nombres de **los (las) miembros del consejo** con derecho a voto presentes, manifestando cada uno de ellos en voz alta el sentido de su voto,
- II. Votación económica.- **El (la) Secretario (a)** someterá a votación el proyecto de resolución solicitando a los integrantes del consejo con derecho a voto que levanten su mano en forma visible e indubitable quienes estén en pro de la misma, acto seguido solicitará lo manifiesten quienes estén en contra y
- III. Votación secreta o por cédula.- Se realizará en boletas diseñadas para tal efecto, mismas que serán destruidas por **el (la) Secretario (a)** una vez computado el resultado de la votación. Corresponde al Pleno del Consejo, determinar el tipo de votación que

expresas contempladas en la normatividad universitaria.

acuerdos, salvo las disposiciones expresas contempladas en la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 18. En caso de que se produzca empate en alguna votación el **Presidente** del Consejo hará uso del voto de calidad.

ARTÍCULO 18. En caso de que se produzca empate en alguna votación **el (la) Presidente (a)** del Consejo hará uso del voto de calidad.

ARTÍCULO 20. De cada sesión se elaborará acta por el **Secretario** del Consejo, misma que deberá contener los siguientes elementos:

ARTÍCULO 20. De cada sesión se elaborará acta por **el (la) Secretario (a)** del Consejo, misma que deberá contener los siguientes elementos:

ARTÍCULO 21. El Libro de Actas se integrará con la transcripción de las actas aprobadas del Consejo, validándolo el **Secretario** del Consejo con su firma autógrafa al final de cada hoja, haciendo constar la fecha de aprobación del acta, así como si se realizaron modificaciones a la misma.

ARTÍCULO 21. El Libro de Actas se integrará con la transcripción de las actas aprobadas del Consejo, validándolo **el (la) Secretario (a)** del Consejo con su firma autógrafa al final de cada hoja, haciendo constar la fecha de aprobación del acta, así como si se realizaron modificaciones a la misma.

ARTÍCULO 23. Los proyectos de acta serán leídas por el **Secretario** en la siguiente sesión ordinaria que se trate; acto seguido podrá solicitarse por parte de los integrantes del Consejo la modificación a la misma, sometiéndose a consideración del pleno. Las propuestas de modificación una vez aprobadas serán asentadas en el acta respectiva dándose constancia por parte del **Secretario** de la modificación previa a su transcripción al Libro de Actas.

ARTÍCULO 23. Los proyectos de acta serán leídas por **el (la) Secretario (a)** en la siguiente sesión ordinaria que se trate; acto seguido podrá solicitarse por parte de los integrantes del Consejo la modificación a la misma, sometiéndose a consideración del pleno. Las propuestas de modificación una vez aprobadas serán asentadas en el acta respectiva dándose constancia por parte del **(de la) Secretario (a)** de la modificación previa a su transcripción al Libro de Actas.

ARTÍCULO 24. Una vez realizadas las modificaciones aprobadas, en su caso, el acta deberá ser firmada **autografamente** inmediatamente por el **Presidente** y el **Secretario** del Honorable Consejo.

ARTÍCULO 24. Una vez realizadas las modificaciones aprobadas, en su caso, el acta deberá ser firmada **autografamente** inmediatamente por el **(la) Presidente (a)** y el **(la) Secretario (a)** del Honorable Consejo.

ARTÍCULO 25. Podrá dispensarse la lectura del acta si el **Secretario** remite adjunta a la convocatoria el proyecto de acta a los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 25. Podrá dispensarse la lectura del acta si el **(la) Secretario (a)** remite adjunta a la convocatoria el proyecto de acta a los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 26. En el supuesto del Artículo 24 del presente Reglamento, en la sesión en la que se someta a consideración la aprobación del Acta, el **Secretario** hará constar que el Proyecto de Acta fue remitido adjunto a la convocatoria y que la misma fue notificada en términos del presente reglamento; una vez realizado lo anterior someterá a aprobación la dispensa de lectura del acta. Siendo aprobada la dispensa del acta podrán los integrantes del consejo solicitar su modificación en los términos del Artículo 23.

ARTÍCULO 26. En el supuesto del Artículo 24 del presente Reglamento, en la sesión en la que se someta a consideración la aprobación del Acta, el **(la) Secretario (a)** hará constar que el Proyecto de Acta fue remitido adjunto a la convocatoria y que la misma fue notificada en términos del presente reglamento; una vez realizado lo anterior someterá a aprobación la dispensa de lectura del acta. Siendo aprobada la dispensa del acta podrán los integrantes del consejo solicitar su modificación en los términos del Artículo 23.

ARTÍCULO 27. En el caso de que alguno de los integrantes del Consejo opte por realizar alguna consideración respecto del asunto en análisis o del proyecto de resolución, el **Presidente** del Consejo levantará una lista de oradores, cuya

ARTÍCULO 27. En el caso de que alguno de los integrantes del Consejo opte por realizar alguna consideración respecto del asunto en análisis o del proyecto de resolución, el **(la) Presidente (a)** del Consejo levantará una lista de oradores,

que hayan sido inscritos.

en el que hayan sido inscritos.

ARTÍCULO 33. Agotada la segunda lista de oradores, se someterá a votación por parte del **Secretario**, el proyecto de resolución.

ARTÍCULO 33. Agotada la segunda lista de oradores, se someterá a votación por parte del **(de la) Secretario (a)**, el proyecto de resolución.

ARTÍCULO 34. El **Presidente** del Honorable Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

VII. Emitir los nombramientos a los integrantes del Honorable Consejo Académico, en unión del **Secretario** del Consejo,

ARTÍCULO 34. El **(la) Presidente (a)** del Honorable Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

VII. Emitir los nombramientos a los integrantes del Honorable Consejo Académico, en unión del **Secretario (a)** del Consejo,

ARTÍCULO 35. El **Secretario** del Honorable Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con el **Presidente** del Honorable Consejo en las actividades que le encomiende,

X. Por instrucción del **Presidente** del Consejo, someter a votación los proyectos de resolución, realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación,

ARTÍCULO 35. El **(la) Secretario (a)** del Honorable Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con el **(la) Presidente (a)** del Honorable Consejo en las actividades que le encomiende,

X. Por instrucción del **(de la) Presidente (a)** del Consejo, someter a votación los proyectos de resolución, realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación,

ARTÍCULO 37. Los **integrantes** del Honorable Consejo Académico tendrán las siguientes facultades:

I. Solicitar al **presidente** del Honorable Consejo Académico su nombramiento como integrante de dicho órgano colegiado,

ARTÍCULO 37. **Quienes integren** el Honorable Consejo Académico tendrán las siguientes facultades:

I. Solicitar al **presidente (a)** del Honorable Consejo Académico su nombramiento como integrante de dicho órgano colegiado,

ARTÍCULO 38. Los integrantes del Honorable Consejo Académico tienen obligación de asistir a todas las sesiones; en caso de que no pueda asistir justificadamente, deberán avisar con anticipación al **Presidente** del Consejo.

ARTÍCULO 38. Los integrantes del Honorable Consejo Académico tienen obligación de asistir a todas las sesiones; en caso de que no pueda asistir justificadamente, deberán avisar con anticipación al **Presidente (a)** del Consejo.

ARTÍCULO 44. Las actividades de las comisiones serán dirigidas por un **Coordinador y un Secretario**

ARTÍCULO 44. Las actividades de las comisiones serán dirigidas por un **(una) Coordinador (a) y un Secretario (a)**

ARTÍCULO 45. Son atribuciones del **Coordinador** de la Comisión:

ARTÍCULO 45. Son atribuciones **del (de la) Coordinador (a)** de la Comisión:

ARTÍCULO 46. Son atribuciones del **Secretario** de la Comisión:

I. Coadyuvar con el **Coordinador** de la Comisión en las actividades de la misma,

ARTÍCULO 46. Son atribuciones del **Secretario (a)** de la Comisión:

I. Coadyuvar con el **Coordinador (a)** de la Comisión en las actividades de la misma,

ARTÍCULO 47. Son obligaciones de **los** vocales de las Comisiones:

ARTÍCULO 49. Los dictámenes que sean propuestos al Pleno del Consejo deberán de contener:

II. La constancia expedida por el **secretario** de la Comisión, que dicho dictamen corresponde íntegramente al que fue aprobado por la comisión,

ARTÍCULO 47. Son obligaciones de **los (las)** vocales de las Comisiones:

ARTÍCULO 49. Los dictámenes que sean propuestos al Pleno del Consejo deberán de contener:

II. La constancia expedida por **el o la Secretario (a)** de la Comisión, que dicho dictamen corresponde íntegramente al que fue aprobado por la comisión,

ARTÍCULO 51. Las comisiones únicamente podrán sesionar cuando concurren la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el **Presidente o en su caso el Secretario.**

ARTÍCULO 51. Las comisiones únicamente podrán sesionar cuando concurren la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el **(la) Presidente (a) o en su caso el (la) Secretario (a).**

TRANSITORIOS

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente reglamento a **los Presidentes y Secretarios** de los Honorables Consejos Universitario, Académico y Técnicos de los Institutos, así como al titular de la Oficina del Abogado General.

TRANSITORIOS

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente reglamento a **los (las) Presidentes (as) y Secretarios (as)** de los Honorables Consejos Universitario, Académico y Técnicos de los Institutos, así como al titular de la Oficina del Abogado General.

III. REGLAMENTO ACTUALIZADO

REGLAMENTO DE LOS HONORABLES CONSEJOS TÉCNICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUAREZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto del presente reglamento es regular la integración y ejercicio de las atribuciones de los Honorables Consejos Técnicos de los Institutos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 2. El Honorable Consejo Técnico actuará como primera autoridad del instituto y será organismo consultor y asesor del Honorable Consejo Académico, y en su caso, del Universitario; además, evaluará y vigilará el funcionamiento académico del instituto.

ARTÍCULO 3. El cargo de consejero y consejera técnico (a) es personal, honorífico e intransferible.

ARTÍCULO 4. Quienes representen la planta académica y alumnado que formaran parte del Honorable Consejo Técnico de los Institutos, serán electos durante el mes de noviembre de cada año; ocuparán el cargo un año y no podrán ser reelectos por dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 5. La Secretaría del Honorable Consejo Técnico dará a conocer a la Comunidad Universitaria, las resoluciones emitidas por el Consejo, en un plazo máximo de siete días hábiles a partir de la fecha de la sesión en que se hayan emitido.

ARTÍCULO 6. En caso de que un consejero o consejera propietario (a) se separe en forma definitiva de su cargo o sea removido del mismo, el suplente ocupará la titularidad.

ARTÍCULO 7. En el desarrollo de las sesiones, solo mediante acuerdo del propio consejo, podrá concederse el uso de la voz a persona que no sea integrante del mismo.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS HONORABLES CONSEJOS TÉCNICOS

- I. El (la) Director (a) del Instituto, que será su Presidente (a),
 - II. Los (las) Jefes (as) de Departamento, Coordinadores (as) de Programa Académico y Coordinadores (as) de Apoyo,
 - III. Un (una) representante académico, propietario (a) y suplente, por cada programa académico y
 - IV. Un (una) representante alumno (a), propietario (a) y suplente, por cada programa académico.
- Los (las) integrantes del Consejo enunciados en las fracciones I, III y IV asistirán a las sesiones con voz y voto. Los mencionados en la fracción II solo con voz.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR QUIENES INTEGRAN LOS HONORABLE CONSEJOS TÉCNICOS DE LOS INSTITUTOS

ARTÍCULO 9. Quienes aspiren a ser electos como representantes de la planta académica en los Honorables Consejos Técnicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo un año prestando sus servicios de base, en el Instituto que se encuentren adscritos,
- II. Haber cumplido con las actividades académicas asignadas y
- III. No haber sido inhabilitado (a) para desempeñar el cargo, de acuerdo con la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 10. Quienes aspiren a ser electos como representantes alumnos en los Honorables Consejos Técnicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Los **alumnos y las alumnas** de los programas de pregrado deberán:

- I. Tener aprobadas las materias correspondientes a un mínimo de 100 créditos,
- II. Acreditar un promedio mínimo de 8.0 (Ocho punto cero) en el período escolar inmediato anterior al de la elección,
- III. Haber cursado una carga académica correspondiente a 32 créditos como mínimo en el período escolar inmediato al de la elección,
- IV. Cursar en el período escolar de la elección, una carga académica mínima de 32 créditos,
- V. No haber sido inhabilitado para desempeñar el cargo, de acuerdo con la normatividad universitaria y
- VI. No estar en el supuesto de egreso durante el período para el cual se postulan.

Los alumnos y las alumnas de los programas de posgrado deberán:

- I. Tener aprobadas las materias correspondientes a un mínimo de 50 créditos,
- II. Acreditar un promedio mínimo de 8.0 (Ocho punto cero) en el período escolar inmediato anterior al de la elección,
- III. Haber cursado una carga académica correspondiente a 10 créditos como mínimo en el periodo escolar inmediato anterior al de la elección,
- IV. Cursar en el período escolar de la elección, una carga académica mínima de 10 créditos,
- V. No haber sido inhabilitado (a) para desempeñar el cargo, de acuerdo con la normatividad universitaria y
- VI. No estar en el supuesto de egreso durante el período para el cual se postulan.

ARTÍCULO 11. Los requisitos que establece la normatividad universitaria deberán acreditarse en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS HONORABLES CONSEJOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 12. Los Honorables Consejos Técnicos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular los proyectos de reglamentos interiores o sus modificaciones, y por conducto del (de la) Presidente (a) del Consejo, someterlos a la evaluación del Honorable Consejo Académico y la aprobación del Honorable Consejo Universitario,
- IV. Designar a los (las) Coordinadores (as) de Programa Académico a propuesta del (de la) Director (a) del Instituto, de acuerdo al reglamento respectivo,
- V. Designar a los (las) Jefes (as) de Departamento, a propuesta del Director del Instituto, de acuerdo al reglamento respectivo,
- VI. Designar a los (las) Coordinadores (as) de Apoyo, a propuesta del (de la) Director (a) del Instituto, de acuerdo al reglamento respectivo,
- XII. Presentar terna al Honorable Consejo Universitario, manifestando su recomendación, para la

- XIII. Designar a las personas que asumirán las funciones del (de la) Director (a) de Instituto, en los casos de ausencia previstos en la normatividad universitaria,
- XIV. Nombrar y remover, a propuesta del (de la) Presidente (a) del Honorable Consejo Técnico, al (a) Secretario (a) del Consejo,
- XV. Evaluar al personal académico con derecho a disfrutar del año sabático, para someterlo a dictamen del Honorable Consejo Académico,
- XVI. Valorar la creación o supresión de todo tipo de programas académicos, para llevarse a dictamen del Honorable Consejo Académico.
- XVII. Designar al (a la) Secretario (a) del Consejo, en los términos de las disposiciones normativas aplicables,
- XVIII. Resolver sobre las ausencias de los (las) Jefes (as) de Departamento, y someter el asunto al Honorable Consejo Académico para su ratificación o rechazo,
- XIX. Remover a los (las) Consejeros (as) en los casos que proceda conforme a la normatividad universitaria y
- XX. Las demás disposiciones que le confiera la normatividad universitaria.

CAPÍTULO V

DE LAS AUSENCIAS DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTOS

ARTÍCULO 13. En caso de ausencia temporal del (de la) Director (a) de Instituto, por un período que no exceda de 60 (sesenta) días hábiles, el cargo será ocupado por el (la) Jefe (a) de Departamento que designe el Honorable Consejo Técnico.

ARTÍCULO 14. En caso de ausencia del (de la) Director (a) del Instituto que exceda de 60 (sesenta) días hábiles pero no de 120 (ciento veinte) días hábiles, el Honorable Consejo Técnico, de entre los (las) Jefes (as) de Departamento, nombrará al (la) que ocupe el cargo en forma interina.

ARTÍCULO 15. En caso de que la ausencia exceda de 120 (ciento veinte) días hábiles o sea en forma definitiva, el (la) Presidente (a) del Honorable Consejo Universitario nombrará de inmediato un (una) Director (a) Interino, quien ocupará el cargo hasta que el Honorable Consejo Universitario, elige un (una) Director (a) Sustituto (a) para concluir el período respectivo.

ARTÍCULO 16. Una vez, nombrado por el (la) Presidente (a) del Honorable Consejo Técnico el (la) Director (a) Interino, se convocará inmediatamente al Honorable Consejo Universitario a sesión, a celebrarse en un lapso no mayor de 30 (treinta) días naturales, para la elección del (de la) Director (a) de Instituto Sustituto.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 17. El Honorable Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias mínimamente cada mes, durante todo el año, exceptuando los períodos de vacaciones conforme al calendario oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 18. Las sesiones de los Honorables Consejos Técnicos según su naturaleza, podrán ser:

I.- Ordinarias: las que se celebren mensualmente.

II.- Extraordinarias:

a) Las que sean convocadas por el (la) Presidente (a) del Honorable Consejo dada la necesidad de conocer de un asunto que por su naturaleza o de urgente resolución así lo requiera y

b) Las que convoque la Presidencia del Honorable Consejo a solicitud de un grupo de consejeros (as) al menos de un 50% más uno de los votos computables, para tratar asuntos de la competencia del Consejo. Dicha sesión deberá celebrarse en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se podrá desahogar el asunto para el que fueron convocadas.

III.- Especiales:

a) Aquella que se convoque para conocer del programa de trabajo de los candidatos y las candidatas a ocupar el cargo de Director del Instituto,

b) Las que determine el propio Consejo y

c) Las que así establezca la normatividad universitaria.

IV.- Solemnes:

a) La sesión de toma de protesta a los integrantes del Honorable Consejo Técnico,

- c) Las que se celebre para conocer de la remoción de alguno de sus integrantes y
- d) Las que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 19. El Consejo actuará válidamente, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, con excepción de aquellas que se refieran a los asuntos previstos en las fracciones V, XII y XIII del Artículo 12 de éste Reglamento, en que se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 20. Las resoluciones del Honorable Consejo Técnico se tomarán por mayoría de votos salvo las excepciones previstas en la normatividad universitaria; en caso de empate, el voto del (de la) Presidente (a) del Consejo será de calidad

ARTÍCULO 21. El (la) Presidente (a) del Consejo Técnico, en casos urgentes, podrá resolver provisionalmente asuntos de la competencia del consejo, dando cuenta de ello en la primera sesión que celebre.

CAPÍTULO VII

DE LA REMOSIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 22. Los consejeros y las consejeras serán removidos de sus funciones, en los siguientes casos:

- I. Falten injustificadamente a dos sesiones consecutivas, o a cuatro en el año de su función y
- II. Se determine en forma definitiva, mediante el proceso correspondiente de su responsabilidad al violentar la normatividad universitaria

ARTÍCULO 23. Una vez que se ha hecho del conocimiento del Honorable Consejo Técnico de la responsabilidad en que haya incurrido alguno de sus integrantes, por parte de la dependencia universitaria competente, mediante sesión especial, se procederá a su remoción inmediata

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo conducente en la normatividad universitaria y en caso de no encontrarse regulado, se someterá a la decisión del Honorable Consejo Universitario.

